



**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Siendo Cinco (05) de octubre de 2023, la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le AVISA a **FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS-FDESCAL, CON NIT 900.746.931-9**, representada legalmente por **CINDY JOHANA ARIZA TABORDA C. C. 1.123.631.295**, que este Despacho profirió el 29 de junio de 2021 Resolución N° 327 por medio del cual se Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el expediente de radicado **EXP. 010402/21** contra el cual no procede ningún recurso. La notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso fue enviado a la ubicación conocida Barrio Simpson Well del Departamento Archipiélago el 04 de octubre de 2023, pero no se logró ubicar a la vinculada (**se anexa constancia**), por lo que el presente Aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés y en la página web de la entidad, se anexa copia íntegra de la Resolución.

HENRY A. PÉREZ R.

Secretario G.R.F.J.C.

Siendo las 6:00 P.M. de hoy 12 de octubre de 2023, se desfija el presente Aviso.

HENRY A. PÉREZ R.

Secretario G.R.F.J.C.

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"





CONSTANCIA

San Andrés Isla, fecha: 4-October/2023

Hora: 4:00 pm

HENRY A. PÉREZ R. Funcionario de ésta Contraloría Departamental, quien ocupa el cargo de: Secretario G. E., bajo la gravedad del juramento de constancia, que me desplazé a la dirección: B/ Simpson WII, donde me dirigí a diferentes moradores preguntando por la Fundación para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de las Agrupaciones Isleñas –FDESCAL-, con Nit 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295, dentro de RAD. 010402/21, quien no pudiendo ser ubicada a pesar de haberme desplazado, 1 (X) 2 () 3 () veces, no pude localizar a la remitente.

En tales circunstancias, se me hizo imposible cumplir con la misión encomendada.

OBSERVACIONES: Nadie conoce la Fundación para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de las Agrupaciones Isleñas –FDESCAL-, con Nit 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295.

Atentamente,

HENRY A. PÉREZ R.
Secretario G.E.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**RESOLUCION N° 327 DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ORDINARIO RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE No 010402/21.**

Resolución N° 327 del Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado Bajo el N° 010402/21.

CIUDAD: San Andrés Isla.

ENTIDAD AFECTADA: Gobernación Departamento Archipiélago. **NIT. 892-400-038-2**

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO: Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte.

PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S):

Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. NAURO CABALLERO ARREDONDO, C. C. N° 1.123.631.697, Secretario de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago para la época de ocurrencia de los hechos.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-, CON **NIT 900.746.931-9**, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295.

ASEGURADORA: Previsora S.A. **NIT. 860-002-400-2**

COMPAÑÍA ASEGURADORA: Compañía Aseguradora La Previsora S. A. **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante, mediante: **a) la Póliza N° 1005761**; que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 15 mes 05 de 2019, vigencia: desde el 08- 05 -2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

De igual manera **b) la Póliza N° 1005761 COMPAÑÍA ASEGURADORA:** Compañía Aseguradora La Previsora S. A. **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante. Mediante la Póliza N° 1005761 que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 23 mes 09 de 2019, vigencia: desde el 12- 09 - 2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

INVESTIGACIÓN SOBRE: "Hallazgo Fiscal 20-034. **Contrato 2778 (3-Diciembre/2019).** Presunto Detrimiento por la suma de \$152.850.000, por el reconocimiento y pago de valores no soportados."

ASUNTO

Los suscritos Profesional Universitaria y Profesional Especializado de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de la Competencias atribuidas por la Constitución Política de Colombia, en la Ley 42 de 1993; la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Sentencias SU - 620/96 y C-540 de 1997 de la Corte Constitucional, la Ordenanza 010 de 2001; proceden a proferir **RESOLUCION DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No 010402/21, denominado "*Traslado de presuntos Hallazgos fiscales, resultado de la Auditoría modalidad especial a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019.*"

HECHOS: "Hallazgo Fiscal 20-034. **Contrato 2778 (3-Diciembre/2019).** Presunto Detrimiento por la suma de \$152.850.000, por el reconocimiento y pago de valores no soportados." **PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S) FISCAL (ES):** Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora (e); Dr. **NAURO CABALLERO ARREDONDO**, C. C. N° 1.123.631.697, Secretario de Desarrollo Social del Departamento y la Fundación para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de las Agrupaciones Isleñas – FDESCAL-, con Nit 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295. **PRESUNTO DETRIMENTO:** Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio DAPC – 042 -19 del 4 de Diciembre de 2020, el Dr. HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE, el Profesional Especializado de la Dependencia de Auditorias y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realiza al Dr. STARLIN GRENARD BENT, Profesional Especializado, Jefe de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, "*Traslado de presuntos Hallazgos fiscales, resultado de la Auditoría modalidad especial a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019.*" **HECHOS:** "Hallazgo Fiscal 20-034. **Contrato 2778 (3-Diciembre/2019).** Presunto Detrimiento por la suma de \$152.850.000, por el reconocimiento y pago de valores no soportados." **PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S) FISCAL (ES):** Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora (e); Dr. **NAURO CABALLERO ARREDONDO**, C. C. N° 1.123.631.697, Secretario de Desarrollo Social del Departamento y la Fundación para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de las Agrupaciones Isleñas –FDESCAL-, con Nit 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295. **PRESUNTO DETRIMENTO:** Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte.

Procede la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, a dar Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Expediente radicado bajo el No 010402/21.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





COMPETENCIA

Corresponde por mandato Constitucional y Legal a la Contraloría General del Departamento Archipiélago la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Es de Competencia de la Contraloría General del Departamento Archipiélago establecer la presunta Responsabilidad Fiscal, que se deriva de la Gestión Fiscal desplegada con ocasión del Daño producido a los Intereses Patrimoniales de la Entidad Afectada Gobernación del Departamento Archipiélago en tratándose de recursos propios de dicha entidad.

A Folio N° 46R del C.O, N° 1, REPOSA CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 6496 del 02 de Diciembre de 2019, cuyo Objeto es: CAPACIDADES FAMILIARES RAIZALEZ Y RESIDENTES, Valor: \$215.000.000, correspondientes al **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-**, **CON NIT 900.746.931-9**, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295. **“Ingresos Corrientes de Libre Destinación”**.

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-364 de 2001, al referirse respecto de la Competencia de las Contralorías, manifestó:

“... El equilibrio entre los principios de autonomía y de unidad implica que la ley puede obviamente regular las cuestiones vinculadas a un interés nacional, pero no debe vulnerar el contenido esencial de la autonomía de las entidades territoriales, y en particular debe respetar “los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses”. Por ello, en desarrollo de estos principios, la Corte tiene bien establecido que la facultad de injerencia de la ley en los recursos de las entidades territoriales es distinta, según que se trate de dineros que provienen de los ingresos de la Nación (recursos exógenos), o de recursos que provienen de fuentes propias de las entidades territoriales (recursos endógenos). Así, es obvio que en relación con recursos territoriales provenientes de fuente endógena (recursos propios), la posibilidad de intervención de la ley es restringida, pues de otra forma la autonomía financiera de las entidades territoriales se vería vulnerada. En cambio, la ley puede regular más intensamente la forma de utilización de los recursos territoriales exógenos...”

ENTIDAD AFECTADA Y CUANTIA

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Representada Legalmente, por el Gobernador **Dr. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, Identificado con C. C. N° 18.040.454.

La Cuantía establecida por el equipo auditor que se eleva a Presunto Detrimiento, Ascende a la Suma de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte., cuya fuente es **“Ingresos Corrientes de Libre Destinación”**.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. NAURO CABALLERO ARREDONDO, C. C. N° 1.123.631.697, Secretario de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago para la época de ocurrencia de los hechos.

“Control Fiscal Participativo con Resultados”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL–, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1:123.631.295.

LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Dan cuenta los hechos materia del Presente Proceso de Responsabilidad Fiscal que:

Entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL–, CON NIT 900.746.931-9**, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295, cuyas características se describen a continuación.

CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019.

CONTRATO No 2778	FECHA: DICIEMBRE 13 DE 2019
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO: CON EL PROGRAMA "SALVA UNA FAMILIA", PRETENDE PROMOVER, DIFUNDIR Y APROPIAR DESDE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA, ESTADO Y LA SOCIEDAD UN IMAGINARIO QUE SENSIBILICE, Y PERMITA APROPIARSE A MODO DE MOVILIZACIÓN SOCIAL DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS DE 1989.

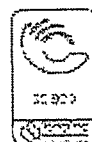
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS – FDESCAI NIT 900.746.931-9 RPTA LEGAL: CINDY JOHANA ARIZA TABORDA C.C. No 1.123.631.295
VALOR DEL CONTRATO:	\$215.000.000
VALOR ADICIONAL:	
VALOR FINAL PAGADO:	\$215.000.000
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo para la ejecución del objeto contractual fue de un (1) mes, contados a partir del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.
FECHA DE INICIO:	3 de diciembre de 2019
SUPERVISOR:	Secretaria de Desarrollo Social
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	No se encuentra liquidado

Practicada Auditoria al **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, dio cuenta el Informe Auditor que:

(...)

En el expediente de este contrato 2778 de 2019, suministrado por el ente territorial, se relacionan una serie de ítems, que hacen parte tanto de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS – FDESCAI**, para el cumplimiento del objeto de este, en el que se señalan los siguientes productos entregables:

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ITEMS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Creación comité departamental de familia	1	\$27.150.000	\$27.150.000
Comité social comunitario para la familia	1	\$27.150.000	\$27.150.000
Fortalecimiento de la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores.	1	\$27.150.000	\$27.150.000
Cena navideña comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del Departamento.	1	\$21.700.000	\$21.700.000
Conmemoración y celebración con familias raizales y residentes (cierre de actividades)	1	\$49.700.000	\$49.700.000
TOTALES			\$152.850.000

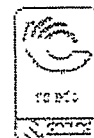
Fuente: Archivos Gobernación Departamental – Cálculos CGD

Una vez revisado el expediente completo de este contrato, no se encuentra evidencia de la creación del comité departamental de familia, así como tampoco la del comité social comunitario para la familia, no se indica de qué manera se fortaleció la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores; y en función a las actividades de cena navideña para los comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del departamento, o la conmemoración y celebración con familias raizales y residentes para el cierre de actividades, no se evidencia lugar, fecha, beneficiarios de estas últimas 2 actividades.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta lo soportado en los comprobantes de egreso 20778 de 2019 y 1745 de 2020, se evidencia que el departamento pagó el 100% del valor originalmente pactado, por lo que se presume detrimento patrimonial representada en un menoscabo por valor de estos valores no soportados que asciende a la suma \$152.850.000, que fueron pagados al contratista en el marco del contrato 2778 de 2019, lo anterior se presume en una gestión fiscal antieconómica que en términos generales no cumple con los fines esenciales del estado.

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-**, **CON NIT 900.746.931-9**, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295, a que no tenía derecho la suma de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte., *por Concepto de "Creación comité departamental de familia por la suma de \$27.150.000, Comité social comunitario para la familia por la suma de \$27.150.000, Fortalecimiento de la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores por la Suma de \$27.150.000, Cena navideña comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del Departamento por la Suma de \$21.700.000, y Conmemoración y celebración con familias raizales y residentes (cierre de actividades) por la Suma de \$49.700.000". Valor Total, \$152.850.000.* NO se encuentra evidencia de la creación del comité departamental de familia; NO se encuentra la conformación del comité social comunitario para la familia; NO se indica de qué manera se fortaleció la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores; y en función a las actividades de cena navideña para los comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del departamento, o la

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

conmemoración y celebración con familias raizales y residentes para el cierre de actividades, NO se evidencia lugar, fecha, beneficiarios de estas últimas 2 actividades. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta lo soportado en los comprobantes de egreso 20778 de 2019 y 1745 de 2020, se evidencia que el departamento pagó el 100% del valor originalmente pactado, por lo que se presume detrimento patrimonial representada en un menoscabo por estos valores no soportados que asciende a la suma \$152.850.000, los cuales constituyen Daño o Detrimento al Patrimonio Público.

El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte.

A Folios N° 63 y siguiente del C.O. N° 1, reposa Certificado expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Desarrollo del Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, a través del cual manifiesta que mediante Decreto 1672 del 12 de Septiembre de 2019, la Dra. TONEY GENE SALAZAR Identificado con cédula de Ciudadanía N° 52057481, ocupando el CARGO DE Gobernadora (E), desde el 13 de Septiembre de 2019, hasta el 31 de Diciembre de 2019.

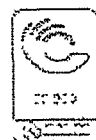
A Folios N° 57 y siguiente del C.O. N° 1, reposa Certificado expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Desarrollo del Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, a través del cual manifiesta que el **Dr. CABALLERO ARREDONDO NAURA RAFAEL** Identificado con cédula de Ciudadanía N° 1123631697, ocupó el CARGO de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL desde el 01 de Noviembre de 2019, hasta el 02 de Enero de 2020.

A Folio N° 46R del C.O, N° 1, REPOSA CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 6496 del 02 de Diciembre de 2019, cuyo Objeto es: CAPACIDADES FAMILIARES RAIZALEZ Y RESIDENTES, Valor: \$215.000.000, correspondientes al **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-**, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295.

A Folio N° 46 del C.O, N° 1, REPOSA CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° 6418 del 03 de Diciembre de 2019, cuyo Objeto es: CAPACIDADES FAMILIARES RAIZALEZ Y RESIDENTES, Valor: \$215.000.000, correspondientes al **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-**, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295.

A Folio 47 del C.O, N° 1, reposa el **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, Suscrito entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-**, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295,

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





cuyo objeto es PROGRAMA "SALVA UNA FAMILIA", PRETENDE PROMOVER, DIFUNDIR Y APROPIAR DESDE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA, ESTADO Y LA SOCIEDAD UN IMAGINARIO QUE SENSIBILICE, Y PERMITA APROPIARSE A MODO DE MOVILIZACIÓN SOCIAL DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS

A Folio 43R del C.O N1, reposa ACTA DE INICIO, **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, Suscrito entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-**, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295, cuyo objeto es PROGRAMA "SALVA UNA FAMILIA", PRETENDE PROMOVER, DIFUNDIR Y APROPIAR DESDE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA, ESTADO Y LA SOCIEDAD UN IMAGINARIO QUE SENSIBILICE, Y PERMITA APROPIARSE A MODO DE MOVILIZACIÓN SOCIAL DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS

A Folio 18R del C.O N1, reposa CERTIFICADO PARA PAGO FINAL signado por el **Dr. CABALLERO ARREDONDO NAURA RAFAEL** Identificado con cédula de Ciudadanía N° 1123631697, ocupó el CARGO de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**.

A Folio 19 del C.O N1, reposa CERTIFICADO PARA PAGO FINAL de fecha **30 de Diciembre de 2019**, signado por el **Dr. CABALLERO ARREDONDO NAURA RAFAEL** Identificado con cédula de Ciudadanía N° 1123631697, ocupó el CARGO de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, y para lo cual manifestó: **"... para los efectos del pago correspondiente al PAGO FINAL DEL 50%, SEGÚN LA SIGUIENTE INFORMACION..."**. **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**.

A Folio 25 del C.O N1, reposa FACTURA DE VENTA N° 018 de **FDESCAI**, de fecha **08/01/2020**, Descripción: **"Taller con Profesionales..."; Creación Comité Departamental de Familia; Comité Social Comunitario para la Familia"; "Fortalecimiento de la Escuela de la Familia..."**. valor: 108.600.000.

A Folio 25R del C.O N1, reposa FACTURA DE VENTA N° 020 de **FDESCAI**, de fecha **08/01/2020**, Descripción: **"Cene Navideña Comités de Escuelas de Familia en 5 Sectores Vulnerables del Departamento"; Conmemoración y Celebración con Familias Raizales y Residentes..."**; Talento Humano valor: 106.400.000.

A Folio 25R del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: Asesoría Jurídica, signado por **JEFFERSON AMARIS CASTRO C.C.** No 1.123.628.921 de San Andrés. Valor: \$4.000.000.

A Folio 27 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: **Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA**, signado por **CATHERINE ELEZABETH WILLIAMS STELLE C.C.** No 32.888.747 de San Andrés. Valor: \$3.500.000.

A Folio 28 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: **Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA**, signado por **STACY MARIE CHRISTOPHER HOWARD C.C.** No 1.123.622.016 de San Andrés. Valor: \$1.800.000.





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A Folio 29 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **CATHERINE BARON HERRERA** C.C. No 1.123.629.484 de San Andrés. Valor: \$3.500.000.

A Folio 30 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **GILMA CRISTINA MARTINEZ GOMEZ** C.C. No 1.123.627.426 de San Andrés. Valor: \$2.000.000.

A Folio 31 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **DWIGHT ROSSINI FRANCO** C.C. No 1.143.360.250 de San Andrés. Valor: \$2.000.000.

A Folio 31 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **LUISA MARIA HERRERA JURADO** C.C. No 1.123.633.227 de San Andrés. Valor: \$3.500.000.

A Folio 32 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **MARIA ANGELIZA VASQUEZ LOPEZ** C.C. No 1.123.633.227 de San Andrés. Valor: \$1.800.000.

A Folio 33 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **GINA STEPHANIE RIAÑO** C.C. No 1.099.548.531 de San Andrés. Valor: \$1.800.000.

A Folio 34 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **KARINA SLATE STEELE** C.C. No 55.222.335 de San Andrés. Valor: \$1.800.000.

A Folio 35 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **SANDY HUFFINGTON GUEVARA** C.C. No 1.123.632.368 de San Andrés. Valor: \$1.800.000.

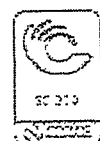
A Folio 36 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **CATTY DEL CARMEN GUERRERO GARCIA** C.C. No 1.123.629.211 de San Andrés. Valor: \$1.500.000.

A Folio 37 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **JULILEYDIS ROSSINI GARCIA** C.C. No 1.123.636,026 de San Andrés. Valor: \$1.500.000.

A Folio 38 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **LUIS RAMON HERRERA DE LA CRUZ** C.C. No 18.000.148 de San Andrés. Valor: \$1.500.000.

A Folio 39 del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **MARIA JURADO ACEVEDO** C.C. No 45.586.992 de San Andrés. Valor: \$1.500.000.

“Control Fiscal Participativo con Resultados”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A Folio 40R del C.O N1, reposa **CUENTA DE COBRO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020**, Concepto: *Talleres e Integración a las Familias beneficiarias del programa SALVA UNA FAMILIA*, signado por **ELIZABETH GARCIA CORREA** C.C. No 45.586.992 de San Andrés. Valor: \$1.500.000.

A Folio 17R del C.O., reposa la ORDEN DE PAGO N° 166 del 29 de Enero de 2020, por la Suma de \$107.500.000 por concepto de: "SALVA UNA FAMILIA", PRETENDE PROMOVER, DIFUNDIR Y APROPIAR DESDE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA, ESTADO Y LA SOCIEDAD UN IMAGINARIO QUE SENSIBILICE, Y PERMITA APROPIARSE A MODO DE MOVILIZACIÓN SOCIAL DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS. **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**.

A Folio 42 del C.O., reposa la ORDEN DE PAGO N° 18685 del 19 de Diciembre de 2020, por la Suma de \$107.500.000 por concepto de: "SALVA UNA FAMILIA", PRETENDE PROMOVER, DIFUNDIR Y APROPIAR DESDE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA, ESTADO Y LA SOCIEDAD UN IMAGINARIO QUE SENSIBILICE, Y PERMITA APROPIARSE A MODO DE MOVILIZACIÓN SOCIAL DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS. **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**.

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República tiene la facultad de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer el cobro coactivo sobre los alcances deducidos en la misma.

El artículo 272, establece que la vigilancia de la acción fiscal de los Departamentos donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. Los Contralores Departamentales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al contralor General de la República en el artículo 268.

Define el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 el Proceso de Responsabilidad Fiscal como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, habrá lugar a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, "Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo...".

El Principio de responsabilidad impone manejar las cosas ajenas con mayor diligencia y cuidado como si se trata de la administración de la nuestra, sin perjuicio o desconocimiento de los principios generales de la actuación administrativa contenidas en la Constitución Política y en la Ley.

De Conformidad con los preceptos Constitucionales, el Servidor Público y Particular que administre recursos del Estado, deben responder por la gestión y resultados de dicha administración. Es preciso anotar que la responsabilidad del manejo de estos recursos, no sólo la asume el contratista sino que a su vez corresponde a quienes intervienen en la actividad contractual, pues la administración es responsable del otorgamiento e inversión de recursos que no resulten de un juicio racional y del deber que le impone la ley en cuanto al seguimiento, cuidado y manejo de los mismas, para finalmente cumplir con lo acordado.

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





Departamento Archipiélago reconoció y pago a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-**, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295, a que no tenía derecho la suma de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte., por Concepto de *“Creación comité departamental de familia por la suma de \$27.150.000, Comité social comunitario para la familia por la suma de \$27.150.000, Fortalecimiento de la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores por la Suma de \$27.150.000, Cena navideña comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del Departamento por la Suma de \$21.700.000, y Conmemoración y celebración con familias raizales y residentes (cierre de actividades) por la Suma de \$49.700.000”*. Valor Total, \$152.850.000. NO se encuentra evidencia de la creación del comité departamental de familia; NO se encuentra la conformación del comité social comunitario para la familia; NO se indica de qué manera se fortaleció la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores; y en función a las actividades de cena navideña para los comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del departamento, o la conmemoración y celebración con familias raizales y residentes para el cierre de actividades, NO se evidencia lugar, fecha, beneficiarios de estas últimas 2 actividades. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta lo soportado en los comprobantes de egreso 20778 de 2019 y 1745 de 2020, se evidencia que el departamento pagó el 100% del valor originalmente pactado, por lo que se presume detrimento patrimonial representada en un menoscabo por estos valores no soportados que asciende a la suma \$152.850.000, los cuales constituyen Daño o Detrimento al Patrimonio Público.

El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte.

Por tanto, considera la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que se da el elemento principal de la responsabilidad fiscal cual es la ocurrencia de un daño al patrimonio público, y por tanto hay mérito para dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal, puesto que hay pruebas documentales que comprometen la responsabilidad de quienes participaron en toda la cadena de la contratación, en su inicio, su ejecución, liquidación y pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

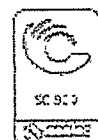
De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el contralor General de la República tiene la facultad de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer el cobro coactivo sobre los alcances deducidos en la misma.

El artículo 272, establece que la vigilancia de la acción fiscal de los Departamentos donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. Los contralores departamentales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al contralor General de la República en el artículo 268.

Define el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”*.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, habrá lugar a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, *“Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo...”*.

“Control Fiscal Participativo con Resultados”





El Principio de responsabilidad impone manejar las cosas ajenas con mayor diligencia y cuidado como si se trata de la administración de la nuestra, sin perjuicio o desconocimiento de los principios generales de la actuación administrativa contenidas en la Constitución Política y en la Ley.

De Conformidad con los preceptos Constitucionales, el Servidor Público y Particular que administre recursos del Estado, debe responder por la gestión y resultados de dicha administración. Es preciso anotar que la responsabilidad del manejo de estos recursos, no sólo la asume el contratista sino que a su vez corresponde a quienes intervienen en la actividad contractual, pues la administración es responsable del otorgamiento e inversión de recursos que no resulten de un juicio racional y del deber que le impone la ley en cuanto al seguimiento, cuidado y manejo de los mismas, para finalmente cumplir con lo acordado.

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-**, **CON NIT 900.746.931-9**, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295, a que no tenía derecho la suma de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte., *por Concepto de "Creación comité departamental de familia por la suma de \$27.150.000, Comité social comunitario para la familia por la suma de \$27.150.000, Fortalecimiento de la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores por la Suma de \$27.150.000 , Cena navideña comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del Departamento por la Suma de \$21.700.000, y Conmemoración y celebración con familias raizales y residentes (cierre de actividades) por la Suma de \$49.700.000". Valor Total, \$152.850.000.* NO se encuentra evidencia de la creación del comité departamental de familia; NO se encuentra la conformación del comité social comunitario para la familia; NO se indica de qué manera se fortaleció la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores; y en función a las actividades de cena navideña para los comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del departamento, o la conmemoración y celebración con familias raizales y residentes para el cierre de actividades, NO se evidencia lugar, fecha, beneficiarios de estas últimas 2 actividades. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta lo soportado en los comprobantes de egreso 20778 de 2019 y 1745 de 2020, se evidencia que el departamento pagó el 100% del valor originalmente pactado, por lo que se presume detrimento patrimonial representada en un menoscabo por estos valores no soportados que asciende a la suma \$152.850.000, los cuales constituyen Daño o Detrimento al Patrimonio Público.

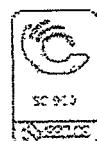
El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte.

Por tanto, considera la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que se da el elemento principal de la responsabilidad fiscal cual es la ocurrencia de un daño al patrimonio público, y por tanto hay mérito para dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal, puesto que hay pruebas documentales que comprometen la responsabilidad de quienes participaron en toda la cadena de la contratación, en su inicio, su ejecución, liquidación y pago.

RELACION MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente proceso se encuentra como material probatorio relevante, los siguientes medios de prueba, los cuales están sujetos a controversia en las oportunidades procesales correspondientes y se ponen a disposición de los interesados.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Este material probatorio, se valorará y apreciará de acuerdo como lo establece el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias:

ACERVO PROBATORIO DOCUMENTAL

- ☉ 28-Dic/20. Oficio G.R.F.J.C.yA.S.238/2020, dirigido al Dr. STARLIN GRENARD, Profesional Especializado, Jefe, G.R.F.J.C.yA.S. (Fol. 1 del C. O. # 1)
- ☉ 4-Dic/20. Oficio DAPC-042-19, con Anexos de (1) C.D., y otros documentos escritos, signado por HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE, Profesional Especializado de la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dirigido al Dr. STARLIN GRENARD BENT, Profesional Especializado, G.R.F.J.C.yA.S, de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el remite "Traslado de presuntos Hallazgos fiscales, resultado de la Auditoría modalidad especial a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019." (Fols. 2 al 16 del C. O. # 1)
- ☉ C.D. HALLAZGO No 34 CTO 2778: Soportes hallazgo No 34: CONTRATO 2778 DE 2019: Egreso 1745 2020 y Egreso 207782019. (Fols. 17 al 56-R del C. O. # 1)
- ☉ C.D. HALLAZGO No 34 CTO 2778: Soportes hallazgo No 34: DOCUMENTOS NAURO CABALLERO. (Fols. 57 al 62 del C. O. # 1)
- ☉ C.D. HALLAZGO No 34 CTO 2778: Soportes hallazgo No 34: DOCUMENTOS TONNEY GENE. (Fols. 63 al 67-R del C. O. # 1)
- ☉ C.D. HALLAZGO No 34 CTO 2778: Soportes hallazgo No 34: Manual de Contratación Gob.: DECRETO 0030 DE 2016, DECRETO 047 DE 2016 y decreto 0251 de 2014. (Fols. 68 al 84-R del C. O. # 1)
- ☉ C.D. HALLAZGO No 34 CTO 2778: Soportes hallazgo No 34: CUANTIAS GOBERNACION 2019. (Fols. 65, 65-R del C. O. # 1)
- ☉ C.D. HALLAZGO No 34 CTO 2778: Soportes hallazgo No 34: Póliza 1 Global de manejo 2019 y Póliza 2 Global de manejo actualizada 2019. (Fols. 86 al 94 del C. O. # 1)
- ☉ C.D. HALLAZGO No 34 CTO 2778: Informe Definitivo Contratos 2019. (Fols. 95 al 212 del C. O. # 1, 2)
- ☉ 28-Dic/20 Auto 208. De Asignación para sustanciar I.P. y/o P.R.F., si se amerita. (Fols. 213 al 215 C. O. # 2)

CONSIDERACIONES

Al referirse respecto de la Apertura de Proceso de responsabilidad Fiscal establece el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 que: "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

En ese entendido se observa que existe un daño al patrimonio público y este se ajusta a lo indicado en el artículo 6 de la citada ley 610 de 2000 el cual es del siguiente tenor:

"Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El texto

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-, CON NIT 900.746.931-9**, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295, a que no tenía derecho la suma de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte., por Concepto de "Creación comité departamental de familia por la suma de \$27.150.000, Comité social comunitario para la familia por la suma de \$27.150.000, Fortalecimiento de la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores por la Suma de \$27.150.000, Cena navideña comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del Departamento por la Suma de \$21.700.000, y Conmemoración y celebración con familias raizales y residentes (cierre de actividades) por la Suma de \$49.700.000". Valor Total, \$152.850.000. NO se encuentra evidencia de la creación del comité departamental de familia; NO se encuentra la conformación del comité social comunitario para la familia; NO se indica de qué manera se fortaleció la escuela de familia a través de los comités establecidos en cada uno de los sectores; y en función a las actividades de cena navideña para los comités de escuelas de familias en 5 sectores vulnerables del departamento, o la conmemoración y celebración con familias raizales y residentes para el cierre de actividades, NO se evidencia lugar, fecha, beneficiarios de estas últimas 2 actividades. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta lo soportado en los comprobantes de egreso 20778 de 2019 y 1745 de 2020, se evidencia que el departamento pagó el 100% del valor originalmente pactado, por lo que se presume detrimento patrimonial representada en un menoscabo por estos valores no soportados que asciende a la suma \$152.850.000, los cuales constituyen Daño o Detrimento al Patrimonio Público.

El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Ochocientos Cincuenta Mil, Pesos (\$ 152'850.000,00) M/cte.

Existen indicios serios sobre la responsabilidad de:

Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. NAURO CABALLERO ARREDONDO, C. C. N° 1.123.631.697, Secretario de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago para la época de ocurrencia de los hechos.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295. Contratista.

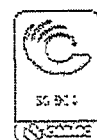
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar el Conocimiento y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 010402/21, de conformidad con lo establecido en la ley 610/00, y normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como presuntos responsables y vincular al presente proceso a las siguientes personas:

Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Dr. NAURO CABALLERO ARREDONDO, C. C. N° 1.123.631.697, Secretario de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago para la época de ocurrencia de los hechos.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL–, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295. Contratista

ARTICULO TERCERO: Vincular a La Previsora S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante, mediante: **a) la Póliza N° 1005761**; que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 15 mes 05 de 2019, vigencia: desde el 08- 05 -2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

De igual manera **b) la Póliza N° 1005761 COMPAÑÍA ASEGURADORA:** Compañía Aseguradora La Previsora S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante. Mediante la Póliza N° 1005761 que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 23 mes 09 de 2019, vigencia: desde el 12- 09 - 2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

ARTICULO CUARTO: Incorporar al expediente y tener como pruebas en la presente actuación los documentos trasladados con el hallazgo fiscal por el grupo auditor obrantes en el presente expediente y las demás que se incorporen con las actuaciones del proceso de responsabilidad N° 01402 de 2021.

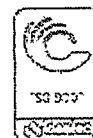
ARTICULO QUINTO: Dar traslado a los presuntos responsables fiscales de las pruebas que conforman el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 010402 de 2021, obrantes en el expediente, para efecto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción en las etapas procesales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Escuchar en versión libre y espontánea a:

Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Dr. NAURO CABALLERO ARREDONDO, C. C. N° 1.123.631.697, Secretario de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago para la época de ocurrencia de los hechos.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295. Contratista

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente decisión, de manera personal, en los términos del artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011; y del artículo 106 s.s, de la ley 1474 de 2011. A: **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. NAURO CABALLERO ARREDONDO, C. C. N° 1.123.631.697, Secretario de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago para la época de ocurrencia de los hechos.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS AGRUPACIONES ISLEÑAS –FDESCAL-, CON NIT 900.746.931-9, Representada legalmente por la **Sra. CINDY JOHANA ARIZA TABORDA**, con C. C. N° 1.123.631.295. Contratista

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenase el decreto de medidas cautelares pertinentes, sobre los bienes de propiedad de los investigados, hasta la suma legal que cubra el valor del detrimento, de conformidad con el art 12 de la ley 610/00, para lo cual se procederá a hacer la respectiva investigación de bienes de los implicados.

ARTICULO NOVENO: Comunicar al Gobernador del Departamento Archipiélago, la apertura del presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vincúlese a los demás personas que de acuerdo a lo investigado pudieran resultar con Responsabilidad Fiscal en este proceso

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno, pues en su lugar, los presuntos responsables serán escuchados en versión libre a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Profesional Especializado

Jefe de Grupo de Especializado de G.R.F.J.C y A.S.

EREONA WILLIAMS DE REID
Profesional Universitaria, Sustanciadora
Grupo de Especializado de G.R.F.J.C y A.S.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

